AUTO No. 619
(21 de Diciembre del 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 035-2023, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.

ENTIDAD PRESUNTAMENTE AFECTADA	**COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.** Nit No. 891800031
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**ADÁN MOLINA CASTILLO** C.c. No. 9.522.821 **Cargo:** Director de la unidad de servicios integrales de aseo período 23/03/1979 – 30/01/2023. **Dirección:** Carrera 18 No. 10 – 41, Sogamoso **Correo electrónico:** adamoca59@gmail.com **Teléfono:** 315 811 1739
	SINTERBOY S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Nit No. 900917412 **Representante legal:** CARLOS ANDRÉS LEÓN CELY C.c. No. 1.057.576.904 **Dirección:** Calle 13 A 17 – 46 barrio El Durazno, Sogamoso
	RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ C.c. No. 9.534.856 **Cargo:** Presidente junta directiva COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.. **Dirección:** Condominio Bosque Nativo, casa 3, Sogamoso **Correo electrónico:** gobmunicipal@gmail.com **Teléfono:** 310 480 1203
	ÁLVARO DÍAZ GRANADOS C.c. No. 74.181.565 **Cargo**: Secretaria de Infraestructura período 02/01/2020 – 24/01/2022. – integrante junta directiva **Dirección:** Carrera 5 No. 2 – 12, Sogamoso **Correo electrónico:** ing.adiaz@gmail.com **Teléfono:** 313 278 9166
	KATHERINE ESCOBAR IBARRA C.c. No. 46.373.593 **Cargo:** Secretaría de Hacienda de Sogamoso período 02/01/2020 – 30/08/2022. – integrante junta directiva **Dirección:** Calle 4 No. 6 - 168, Sogamoso **Correo electrónico:** katheryne.escobar@gmail.com **Teléfono:** 321 217 4322
	RAÚL ARMANDO GALVIS BARRERA C.c. No. 9.524.711 **Cargo:** Oficina asesora de planeación de Sogamoso - integrante junta directiva

DOCUMENTO OFICIAL

	Dirección: Calle 16 No. 9 A - 26 **Correo electrónico:** raulgalvis62@homail.com **Teléfono:** 310 808 9082
	GABRIEL ROJAS PÉREZ C.c. No. 4.119.302 **Cargo:** Presidente JAC barrio 7 de agosto de Sogamoso **Dirección:** Junta de Acción Comunal barrio 7 de agosto Sogamoso
	VICENTE ÁLVAREZ C.c. No. 9.524.938 **Cargo:** SINTRA COSERVICIOS / Integrante Junta Directiva **Dirección:** Calle 9 con carrera 1 barrio el oriente Sogamoso **Correo electrónico:** vaincental@hotmail.com
	CARLOS EDUARDO PLAZAS RUBIANO C.c. No. 9.512.794 **Cargo:** Sector privado minoritario **Dirección:** Calle 17 N° 11 – 76 Sogamoso **Correo electrónico:** vaincental@hotmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit No. 860.002.400-2 **Número de Póliza y vigencia:** 3002036 del 28/02/2021 al 28/02/2022. **Valor asegurado:** SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE.
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL –SIN INDEXAR-	CUARENTA Y ÚN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS ($41.079.431) M/CTE.

I. COMPETENCIA.

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, autorizan a las Contralorías Territoriales para ejercer la función pública especializada de vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

En desarrollo de los mandatos constitucionales señalados, se expidió la Ley 610 de 2000, encargada, entre otros, de determinar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las Contralorías, definido este como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, señala que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión *"Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá".*

En ese orden de ideas, y de conformidad con la Resolución Interna No. 013 de 2023, la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P., se constituye como entidad objeto de control por parte de esta Contraloría.

DOCUMENTO FISCAL

A través de la señalada Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, referente a los fines esenciales del Estado.

El Artículo 29 Constitucional, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 ibídem, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías. Para el caso concreto, el Título II Actuación Procesal, Capítulo IV, Trámite del Proceso.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

La presente investigación tiene su origen en el hallazgo No. 09 con incidencia fiscal y disciplinaria configurado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá (Fl. 1 – 4), con ocasión al cual se determinó un presunto detrimento patrimonial con ocasión a la suscripción y ejecución del Contrato No. 2021-71, celebrado el 24 de agosto de 2021 entre la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. y SINTERBOY S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, cuyo objeto fue la prestación del *"SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA CLUS, CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PODA DE ARBOLES Y CORTE DE CESPED DE LAS ZONAS VERDES DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD, DONDE EL MUNICIPIO AUTORICE A TRAVES DE LO CONSIGNADO EN EL PGIRS"*. (Fl. 22 – 25)

En el hallazgo en comento, entre otros, se determinó que:

> *"En cuanto a los estudios previos elaborados por COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. para la celebración del proceso contractual, contempla una serie de ítems en el acápite de costo aproximado del bien o servicio, donde se asignó valor al ítem "Costos de legalización del contrato", no se establece un valor global como lo indica el sujeto de control.*
>
> *Respecto el mayor valor pagado en la nómina de los trabajadores, el sujeto de control afirma que corresponde a recursos que fueron pagados por concepto de liquidaciones de prestaciones sociales, sin embargo, NO aportaron evidencia que así lo demuestre, por ende, se mantiene lo observado.*
> *Así mismo, no aportan evidencia documental que desvirtúe lo observado respecto all pago al supervisor, toda vez que en la nómina suministrada no hay evidencia de ello.*

DOCUMENTO OFICIAL

Finalmente, y ante la exigua respuesta por parte de COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. frente a lo observado, se mantiene señalado en el informe preliminar, configurándose como hallazgo N° 09, con incidencia fiscal y disciplinaria, según se indica (...)".

En virtud de lo anterior, se estableció un presunto detrimento patrimonial, discriminado así:

Concepto	Valor
Mayor valor respecto estudios previos	$11.560.231,17
Mayor valor según pago nómina	$21.774.200,25
Valor supervisor operario	$7.745.000
Total	**$41.079.431**

***Fuente:** Elaboración propia, con base en el hallazgo No. 09.*

IV. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

(i) Traslado de hallazgo No. 040 del 26/06/2023. (Fl. 1 – 4)
(ii) Información presuntos implicados (Fl. 5 -7 y 10 - 20)
(iii) Póliza global sector oficial (Fl. (8 – 9)
(iv) Oficio D.O.C.F. traslado de hallazgo del 26/06/2023. (Fl. 24)
(v) Contrato No. 2021-71 del 24/08/2021. (Fl. 22- 25)
(vi) Justificación o estudio de conveniencia u oportunidad del 02/07/2021. (Fl. 25 – 27)
(vii) CD No. 1 (Fl. 28) contentivo de:
- Carta de salvaguarda Auditoría.
- Certificado Adán Molina.
- Contrato 2021-71.
- Datos contratistas.
- Información miembros junta directiva.
- Pólizas de seguro.
- Traslado de hallazgo.

(viii) Auto No. 327 del 06/07/2023 –avoca conocimiento y apertura a indagación preliminar-. (Fl. 28 – 33)

Los documentos relacionados en el presente acápite, se incorporarán mediante la presente providencia al expediente No. 035 de 2023, y servirán como soporte probatorio para determinar si se configuró o no un presunto detrimento patrimonial a la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P..

Por lo anterior, se tendrán y aceptarán como válidas todas las pruebas obrantes dentro del expediente allegadas en debida forma por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, material que ha sido recaudado atendiendo lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

a) Consideraciones constitucionales y jurídicas.

En atención a la naturaleza del Estado Colombiano –social de derecho- promulgada en el artículo primero de la Carta Magna, de conformidad con el artículo 209 ibídem, las autoridades del Estado tienen el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para lograr el cometido referido, la Constitución Política determinó la existencia de órganos de control encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta

DOCUMENTO OFICIAL

de los servidores públicos y en determinados casos, de particulares que ejercen funciones públicas.

De conformidad con los artículos 267 y subsiguientes constitucionales, dentro de dichos órganos de control se encuentran las Contralorías, las cuales tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que administren recursos o bienes públicos.

Así las cosas, en desarrollo de los presupuestos constitucionales aludidos, el legislador expidió la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las diferentes Contralorías.

Dicha Ley establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

A su vez, el artículo 4 ibídem, determinó que objeto de la responsabilidad fiscal, es *"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*. Se destaca que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En ese orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-512 del 31 de julio de 2013, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, se encargó de determinar las características de este tipo de proceso.

> *" El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 determinó los elementos de la responsabilidad fiscal, a saber: **(i)** una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, **(ii)** un daño patrimonial al Estado, y **(iii)** un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En ese orden de ideas, se entiende que se requiere la existencia de los tres elementos citados para que exista responsabilidad fiscal, sin perderse de vista que el elemento más importante es el daño patrimonial al Estado, teniéndose entonces que no hay responsabilidad fiscal sin daño, el cual, debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo a su vez, existir un nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial que haya sufrido el Estado.

En lo que respecta al mencionado daño patrimonial al Estado, este es entendido por el legislador como *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales,*

no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

Es necesario precisar que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

b) Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 035 de 2023.

Para el caso que atañe, el artículo 40 de la Ley y 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal:

> *"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."*

Conforme a lo anterior, se procede a argumentar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo de presente que los hechos que se pretenden investigar, afectan el patrimonio del Estado, concretamente, a la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. la cual, al parecer, sufrió un daño patrimonial equivalente a la suma de CUARENTA Y ÚN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS ($41.079.431) M/CTE.

El presunto daño en la presente investigación se soporta en el traslado de hallazgo fiscal No. 040 del 26 de junio de 2023. El hallazgo No. 9, configurado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, tuvo su origen en presuntas irregularidades de tipo fiscal suscitadas en el marco de la suscripción y ejecución del Contrato No. 2021-071 celebrado entre la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. y SINTERBOY S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, cuyos datos se relacionan a continuación:

No.	**2021-071**
Tipo de contrato	Contrato de servicios
Modalidad de selección del contratista	Contratación directa de mínima cuantía
Objeto	*"SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA CLUS, CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PODA DE ARBOLES Y CORTE DE CESPED DE LAS ZONAS VERDES DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD, DONDE EL MUNICIPIO AUTORICE A TRAVES DE LO CONSIGNADO EN EL PGIRS"*
Plazo de ejecución	Cinco (05) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
Valor	$132.229.356.20
Fecha de suscripción	24/08/2021

***Fuente:** Elaboración propia, con base en información remitida por la Dirección Operativa de Control Fiscal.*

A efectos de discriminar el valor total del contrato, se relacionarán los datos que soportan la cláusula quinta del mismo, contentiva de propuesta económica, la cual, al parecer, fue tomada como insumo para determinar los valores de los ítems contratados:

PROPUESTA ECONÓMICA 05 MESES					
ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	OPERARIOS	VALOR/MES	VALOR TOTAL
1	OPERARIOS	MES	11	15.519.620,25	77.598.100,00
2	SUPERVISOR OPERARIO	MES	1	1.549.000,00	7.745.000,00
3	DOTACIONES	MES	12	1.350.000,00	6.750.000,00
4	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	MES	12	1.420.000,00	7.100.000,00
5	HERRAMIENTA Y EQUIPO	MES /GLOBAL	1	1.250.000,00	6.250.000,00
6	TRANSPORTE	MES /GLOBAL	1	800.900,00	4.004.500,00
7	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	MES /GLOBAL	1	550.000,00	2.750.000,00
8	SUMINISTRO DE BOLSAS	Global / Año	1	43.010,00	505.972,00
9	CAPACITACIONES Y SST	Global / Año	1	440.336,00	3.002.900,00
SUBTOTAL					115.706.472,00
AIU					13.884.776,64
IVA SOBRE UTILIDAD					2.638.107,56
TOTAL					132.229.356,20

Ahora bien, el hallazgo objeto de análisis, se soporta en tres (03) ítems, que se procederán a estudiar:

(i) Verificados los valores determinados en los estudios previos respecto de los señalados en el contrato, se evidenciaron presuntas incongruencias, pues bien, los estudios previos del contrato No. 2021-071 incluían un ítem denominado *"Costos de Legalización del Contrato"* por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 11.560.232,73)**, suma que no fue incluida en el contrato en mención, y que de hecho, metódicamente, equivale a la diferencia obtenida entre los valores totales de los estudios previos y el contrato. Lo anterior se sintetiza así:

CONTRATO No. 2021-071				
ÍTEM / CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTUDIOS PREVIOS	VALOR CONTRATO	DIFERENCIA ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATO
OPERARIOS	11	76.980.421,25	77.598.100,00	617.678,75
SUPERVISOR OPERARIO	1	7.724.114,17	7.745.000,00	20.885,83
DOTACIONES	12	2.576.596,67	6.750.000,00	4.173.403,33
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	12	5.082.547,92	7.100.000,00	2.017.452,08
HERRAMIENTA Y EQUIPO	1	2.761.227,92	6.250.000,00	3.488.772,08
TRANSPORTE	1	3.856.233,33	4.004.500,00	148.266,67
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	1	2.748.369,58	2.750.000,00	1.630,42
SUMINISTRO DE BOLSAS	1	215.050,00	505.972,00	290.922,00
CAPACITACIONES Y SST	1	2.201.680,00	3.002.900,00	801.220,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS		104.146.240,83	115.706.472,00	11.560.231,17*
COSTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	0,111	11.560.232,73*	-	
		115.706.474		
AIU	12%	13.884.776,83	13.884.776,64	0,19
SUBTOTAL		129.591.250		
IVA		2.638.108	2.638.107,56	0,44

MINUTO DE DIOS

TOTAL	132.229.358	132.229.356,20	1,8

Fuente: Elaboración propia, con base en información remitida por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De lo anterior, se sustrae que si bien, el contrato omitió uno de los ítems consignados en los estudios previos -Costos de Legalización del Contrato-, dicha situación no representó descuento en el valor final de aquel, sino que de hecho, al comparar los precios contemplados en los mismos, se dilucidó que los valores pactados en el contrato, aumentaron respecto de los estudios previos –casi exactamente- en el valor del ítem que no fue incluido, razón por la cual, se colige, existió un presunto detrimento por concepto de sobrecosto equivalente a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS CON DIECISIETE CENTRAVOS ($11.560.231,17) M/CTE.**

(ii) Por su parte, del análisis del pago a los operarios contratados, es imperioso señalar que de conformidad con la revisada cláusula quinta del contrato No. 2021-071, el valor mensual de pago de los once (11) operarios correspondía a QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($15.519.620,25) M/CTE, lo cual correspondería a un pago mensual individual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.410.874,55) M/CTE.

En virtud de la nómina elaborada por SINTERBOY S.A.S ESP, formato de nómina CLUS, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, evidenció que en las nóminas de los operarios, se liquida salario por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($908.526) M/CTE, más auxilio de transporte por valor de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($106.454) M/CTE, lo cual arrojaría un total devengado de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($1.014.980) M/CTE.

En ese orden de ideas, en lo que respecta al pago realizado por nómina a los operadores contratados, al parecer, la Dirección Operativa de Control Fiscal probó una diferencia individual mensual por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($395.894.55) M/CTE, lo cual correspondería a una diferencia grupal –once (11) operarios- quimestral de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTICNCO CENTAVOS ($21.774.200,25) M/CTE. Lo anterior, se resume así:

VALOR NÓMINA	VALOR MENSUAL SEGÚN CONTRATO	DIFERENCIA MES	VALOR 5 MESES
1.014.980,00	1.410.874,55	395.894,55	21.774.200,25

***Fuente:** Hallazgo No. 09 D.O.C.F., Contraloría General de Boyacá.*

Es necesario precisar que si bien, en respuesta a la observación administrativa No. 09, la entidad auditada adujo que el valor tasado como presunto detrimento patrimonial, fue pagado por concepto de liquidaciones de las prestaciones sociales de los operarios y el operario supervisor, dicha acotación carece de soportes que permitan corroborar la situación alegada.

DOCUMENTO CONTROLADO

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este Despacho requiere material probatorio adicional, tal y como la liquidación de nómina de los operarios, hasta tanto lo implicados aporten la información solicitada en el literal d del presente acápite, en este ítem, se estimará un presunto detrimento patrimonial por el valor de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTICNCO CENTAVOS ($21.774.200,25) M/CTE.**

(iii) Por último, revisada la cláusula séptima contractual, denominada *"supervisión"*, se observó que por medio de la misma se designó como supervisor contractual a la Dirección de Servicios Integrales y de Aseo de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.; no obstante, en la respuesta rendida por la entidad auditada a la Dirección Operativa de Control Fiscal se afirmó que el cargo de supervisor de operarios lo ejerció el señor LUIS ALEXANDER CÁRDENAS ROSAS.

Así bien, y al no obrar en el expediente soporte que demuestre la vinculación del señor LUIS ALEXANDER CÁRDENAS ROSAS, así como tampoco de pagos realizados al mismo por concepto de supervisión del contrato No, 2021-071, a este Despacho se le imposibilita determinar la ejecución del ítem contratado, el cual tenía un valor total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($7'745.000) M/CTE**, valor constitutivo del presunto detrimento patrimonial ocasionado a la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.

Por lo anterior, se ultima que de conformidad con los elementos materiales obrantes en el expediente, que al parecer, la cuantía total del presunto detrimento equivale a la suma de **CUARENTA Y ÚN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS ($41.079.431) M/CTE,** valor obtenido de la suma de las tres (03) circunstancias revisadas con anterioridad, y consignadas en el hallazgo fiscal configurado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, las cuales se sintetizan de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Mayor valor respecto estudios previos	$11.560.231,17
Mayor valor según pago nómina	$21.774.200,25
Valor supervisor operario	$7.745.000
Total	**$41.079.431**

***Fuente:** Elaboración propia, con base en el hallazgo No. 09.*

De lo anterior colige este Despacho, que el reproche elevado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se centra en el posible detrimento patrimonial surgido con ocasión de la ejecución del Contrato No. 2021-071, en la medida que se evidenció un incremento en el valor consignado en el contrato respecto de los estudios previos, y, a su vez, no fue posible verificar la ejecución en su totalidad de dos de los ítems contratados –operarios y supervisor-, con lo cual presuntamente, se generó un daño patrimonial a la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.

En virtud de lo expuesto, y en aras de continuar adelantando actuaciones investigativas, en la presente providencia se establece una presunta cuantificación del daño, equivalente a la suma de **CUARENTA Y ÚN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS ($41.079.431) M/CTE**, siendo presuntamente responsables:

DOCUMENTO OFICIAL

- **ADÁN MOLINA CASTILLO**
  C.c. No. 9.522.821
  Cargo: Director de la unidad de servicios integrales de aseo período 23/03/1979 – 30/01/2023.
  Dirección: Carrera 18 No. 10 – 41, Sogamoso
  Correo electrónico: adamoca59@gmail.com
  Teléfono: 315 811 1739

- **SINTERBOY S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**
  Nit No. 900917412
  Representante legal: CARLOS ANDRÉS LEÓN CELY
  C.c. No. 1.057.576.904
  Dirección: Calle 13 A 17 – 46 barrio El Durazno, Sogamoso

- **RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ**
  C.c. No. 9.534.856
  Cargo: Presidente junta directiva COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.
  Dirección: Condominio Bosque Nativo, casa 3, Sogamoso
  Correo electrónico: gobmunicipal@gmail.com
  Teléfono: 310 480 1203

- **ÁLVARO DÍAZ GRANADOS**
  C.c. No. 74.181.565
  Cargo: Secretaria de Infraestructura período 02/01/2020 – 24/01/2022. – integrante junta directiva
  Dirección: Carrera 5 No. 2 – 12, Sogamoso
  Correo electrónico: ing.adiaz@gmail.com
  Teléfono: 313 278 9166

- **KATHERINE ESCOBAR IBARRA**
  C.c. No. 46.373.593
  Cargo: Secretaria de Hacienda de Sogamoso período 02/01/2020 – 30/08/2022. – integrante junta directiva
  Dirección: Calle 4 No. 6 - 168, Sogamoso
  Correo electrónico: katheryne.escobar@gmail.com
  Teléfono: 321 217 4322

- **RAÚL ARMANDO GALVIS BARRERA**
  C.c. No. 9.524.711
  Cargo: Oficina asesora de planeación de Sogamoso - integrante junta directiva
  Dirección: Calle 16 No. 9 A - 26
  Correo electrónico: raulgalvis62@homail.com
  Teléfono: 310 808 9082

- **GABRIEL ROJAS PÉREZ**
  C.c. No. 4.119.302
  Cargo: Presidente JAC barrio 7 de agosto de Sogamoso
  Dirección: Junta de Acción Comunal barrio 7 de agosto Sogamoso

- **VICENTE ÁLVAREZ**
  C.c. No. 9.524.938
  Cargo: SINTRA COSERVICIOS / Integrante Junta Directiva

DOCUMENTO OFICIAL

Dirección: Calle 9 con carrera 1 barrio el oriente Sogamoso
Correo electrónico: vaincental@hotmail.com

- **CARLOS EDUARDO PLAZAS RUBIANO**
  C.c. No. 9.512.794
  Cargo: Sector privado minoritario
  Dirección: Calle 17 N° 11 – 76 Sogamoso
  Correo electrónico: vaincental@hotmail.com

Esta Dirección considera que en el marco de los hechos sub exámine, los implicados fiscales, al parecer, actuaron a título de culpa grave, la cual, de conformidad con el inciso primero del artículo 63 del Código Civil consiste *"no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios."*. Así bien, se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su actuar habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

De manera concordante, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 señala:

> *"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*
>
> *(...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
>
> *b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
>
> *c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
>
> *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
>
> *e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales."* (Subrayas fuera del texto original)

Corolario de lo expuesto, virtud del acervo documental aportado y de conformidad con las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este Despacho procede de conformidad con lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, a emitir **APERTURA LAS PRESENTES DILIGENCIAS A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 035 DE 2023**, a efectos de: **(i)** verificar la ocurrencia de los hechos, **(ii)** establecer si los mismos son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, **(iii)** identificar e individualizar a los presuntos implicados fiscales, y **(iv)** determinar si su actuar constituyó Daño al Patrimonio Público.

c) Vinculación del garante.

La vinculación al presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, se fundamenta en la suscripción de la póliza que más adelante se relacionará, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual reza:

DOCUMENTO OFICIAL

"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.".

De manera análoga, la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, precisó:

"Otro asunto a tener en cuenta son las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, en cuanto, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza."

Por lo anterior, se vinculará al garante en su calidad de tercero civilmente responsable:

Compañía aseguradora	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit No.	860.002.400-2
Póliza de seguro	MANEJO GLOBAL PARA SECTOR OFICIAL
No. de póliza	3002036
Valor asegurado	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE
Vigencia	Del 28/02/2021 al 28/02/2022

Fuente: Elaboración propia, con base en información remitida por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

d) Decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la etapa de indagación preliminar estaba encaminada a establecer en forma objetiva si los hechos que se cuestionan en el hallazgo con incidencia fiscal, realmente conllevan a determinar la existencia de un daño patrimonial al Estado, así como a establecer los posibles autores del mismo y su cuantificación; no obstante, habiéndose requerido en su momento a los presuntos implicados fiscales para que remitieran a este Despacho los respectivos soportes probatorios, a la fecha, habiendo transcurrido un término considerable desde la exigencia elevada sin que se hubiera obtenido respuesta alguna, se hace necesario dentro de la presente investigación, solicitar:

- A la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS COOSERVICIOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P., para que se sirva:
  - Remitir copia de **la totalidad** de documentos que soportan la etapa precontractual, específicamente los estudios previos del Contrato No 2021-71.
  - Aportar copia de **todos** los documentos correspondientes a la etapa contractual del Contrato No 2021-71 -lo que atañe a la ejecución del contrato-, tales como: acta de inicio, informes de supervisión, acta de liquidación y/o recibo final, estado actual del contrato, entre otros.

- Allegar certificación que contenga: **(i)** los datos de los operarios contratados, **(ii)** forma de vinculación con la empresa, y **(iii)** los pagos realizados por concepto de salario y prestaciones sociales.
- Precisar y demostrar la entrega de dotaciones y elementos de protección a los operarios contratados –determinación de los bienes entregados, cantidades y precio unitario-.
- Remitir evidencia y/o informes de ejecución de la entrega de dotaciones, elementos de protección a los operarios y capacitaciones realizadas a los mismos.
- Remitir certificación de la vinculación, de las labores a cargo del señor LUIS ALEXANDER CÁRDENAS ROSAS, y el cumplimiento de las mismas, así como el pago realizado a este por cumplimiento de sus funciones.
- Aportar el estudio de mercado del contrato, el cual justificó la determinación del valor de cada ítem contratado.
- Informar y sustentar, la razón del incremento de las cifras determinadas en los estudios previos, respecto del contrato celebrado.
- Remitir certificación en la que se individualice a la persona que fungía como Gerente de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. para la fecha de los hechos, y quien, en consecuencia, suscribió el contrato No. 2021-071. Dicha certificación debe contener los datos de contacto de dicha persona

- A SINTERBOY S.A.S. para que se sirva remitir copia de:
  - Los soportes de los pagos de nómina –incluidas prestaciones sociales- a los operarios contratados.
  - Los soportes de la vinculación y de los pagos de nómina –incluidas prestaciones sociales- al supervisor contratado.
  - Evidencia de la entrega de dotaciones y elementos de protección a los operarios contratados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, radicado con el número 035-2023 adelantado por los hechos ocurridos en el marco de la suscripción y ejecución del contrato No. 2021-071 celebrado por la **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.** Nit No. 89180003, cuantía del presunto daño patrimonial equivalente a la suma de **CUARENTA Y ÚN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS ($41.079.431) M/CTE,** teniendo como presuntos responsables fiscales a: **ADÁN MOLINA CASTILLO** C.c. No. 9.522.821, **SINTERBOY S.A.S.** Nit No. 900917412 representante legal **CARLOS ANDRÉS LEÓN CELY** C.c. No. 1.057.576.904, **RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ** C.c. No. 9.534.856, **ÁLVARO DÍAZ GRANADOS** C.c. No. 74.181.565, **KATHERINE ESCOBAR IBARRA** C.c. No. 46.373.593, **RAÚL GALVIS BARRERA** C.c. No. 9.524.711, **GABRIEL ROJAS PÉREZ** C.c. No. 4.119.302, **VICENTE ÁLVAREZ** C.c. No. 9.524.938, **CARLOS EDUARDO PLAZAS RUBIANO** C.c. No. 9.512.794 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit No. 860.002.400-2.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR como tercero civilmente responsable a la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit No. 860.002.400-2, póliza de MANEJO GLOBAL PARA SECTOR OFICIAL No. 3002036, vigencia 28/02/2021 al 28/02/2022, valor asegurado SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000).

DOCUMENTO OFICIAL

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR todas las pruebas las remitidas mediante el traslado de hallazgo N° 040 del 26 de junio de 2023 por la Dirección Operativa de Control Fiscal a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, las cuales fueron relacionadas en el acápite IV del presente Auto.

ARTICULO CUARTO : DECRETAR la práctica de la versión libre y espontánea de todos los implicados fiscales el día 24 DE ENERO , en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá a las 10 AM horas, haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, podrán ser asistidos en la diligencia por su apoderado.

Parágrafo. Dicha versión libre podrá ser remitida de forma escrita, a más tardar, el día de la citación de que trata el presente artículo, al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR como pruebas de oficio, las señaladas en el acápite V, literal d, a saber:

- A la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO COOSERVICIOS S.A. E.S.P., para que se sirva:
  - Remitir copia de **la totalidad** de documentos que soportan la etapa precontractual, específicamente los estudios previos del Contrato No 2021-71.
  - Aportar copia de **todos** los documentos correspondientes a la etapa contractual del Contrato No 2021-71 -lo que atañe a la ejecución del contrato-, tales como: acta de inicio, informes de supervisión, acta de liquidación y/o recibo final, estado actual del contrato, entre otros.
  - Allegar certificación que contenga: **(i)** los datos de los operarios contratados, **(ii)** forma de vinculación con la empresa, y **(iii)** los pagos realizados por concepto de salario y prestaciones sociales.
  - Precisar y demostrar la entrega de dotaciones y elementos de protección a los operarios contratados –determinación de los bienes entregados, cantidades y precio unitario-.
  - Remitir evidencia y/o informes de ejecución de la entrega de dotaciones, elementos de protección a los operarios y capacitaciones realizadas a los mismos.
  - Remitir certificación de la vinculación, de las labores a cargo del señor LUIS ALEXANDER CÁRDENAS ROSAS, y el cumplimiento de las mismas, así como el pago realizado a este por cumplimiento de sus funciones.
  - Aportar el estudio de mercado del contrato, el cual justificó la determinación del valor de cada ítem contratado.
  - Informar y sustentar, la razón del incremento de las cifras determinadas en los estudios previos, respecto del contrato celebrado.
  - Remitir certificación en la que se individualice a la persona que fungía como Gerente de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. para la fecha de los hechos, y quien, en consecuencia, suscribió el contrato No. 2021-071. Dicha certificación debe contener los datos de contacto de dicha persona
- A SINTERBOY S.A.S. para que se sirva remitir copia de:
  - Los soportes de los pagos de nómina –incluidas prestaciones sociales- a los operarios contratados.
  - Los soportes de la vinculación y de los pagos de nómina –incluidas prestaciones sociales- al supervisor contratado.
  - Evidencia de la entrega de dotaciones y elementos de protección a los

DOCUMENTO OFICIAL

operarios contratados.

ARTÍCULO SEXTO : DECRETAR las demás pruebas que el Despacho considere conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO : NOTIFICAR personalmente por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá el presente Auto de Apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, conforme a los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a:

- **ADÁN MOLINA CASTILLO**
  C.c. No. 9.522.821
  Cargo: Director de la unidad de servicios integrales de aseo período 23/03/1979 – 30/01/2023.
  Dirección: Carrera 18 No. 10 – 41, Sogamoso
  Correo electrónico: adamoca59@gmail.com
  Teléfono: 315 811 1739

- **SINTERBOY S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**
  Nit No. 900917412
  Representante legal: CARLOS ANDRÉS LEON CELY
  C.c. No. 1.057.576.904
  Dirección: Calle 13 A 17 – 46 barrio El Durazno, Sogamoso

- **RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ**
  C.c. No. 9.534.856
  Cargo: Presidente junta directiva COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.
  Dirección: Condominio Bosque Nativo, casa 3, Sogamoso
  Correo electrónico: gobmunicipal@gmail.com
  Teléfono: 310 480 1203

- **ÁLVARO DÍAZ GRANADOS**
  C.c. No. 74.181.565
  Cargo: Secretaria de Infraestructura período 02/01/2020 – 24/01/2022. – integrante junta directiva
  Dirección: Carrera 5 No. 2 – 12, Sogamoso
  Correo electrónico: ing.adiaz@gmail.com
  Teléfono: 313 278 9166

- **KATHERINE ESCOBAR IBARRA**
  C.c. No. 46.373.593
  Cargo: Secretaría de Hacienda de Sogamoso período 02/01/2020 – 30/08/2022. – integrante junta directiva
  Dirección: Calle 4 No. 6 - 168, Sogamoso
  Correo electrónico: katheryne.escobar@gmail.com
  Teléfono: 321 217 4322

- **RAÚL ARMANDO GALVIS BARRERA**
  C.c. No. 9.524.711
  Cargo: Oficina asesora de planeación de Sogamoso - integrante junta directiva
  Dirección: Calle 16 No. 9 A - 26

DOCUMENTO OFICIAL

Correo electrónico: raulgalvis62@homail.com
Teléfono: 310 808 9082

- **GABRIEL ROJAS PÉREZ**
  C.c. No. 4.119.302
  Cargo: Presidente JAC barrio 7 de agosto de Sogamoso
  Dirección: Junta de Acción Comunal barrio 7 de agosto Sogamoso
  Correo electrónico:
  Teléfono:

- **VICENTE ÁLVAREZ**
  C.c. No. 9.524.938
  Cargo: SINTRA COSERVICIOS / Integrante Junta Directiva
  Dirección: Calle 9 con carrera 1 barrio el oriente Sogamoso
  Correo electrónico: vaincental@hotmail.com

- **CARLOS EDUARDO PLAZAS RUBIANO**
  C.c. No. 9.512.794
  Cargo: Sector privado minoritario
  Dirección: Calle 17 N° 11 – 76 Sogamoso
  Correo electrónico: vaincental@hotmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR por secretaría común, el contenido de esta providencia al representante legal de la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit No. 860.002.400-2, póliza de MANEJO GLOBAL PARA SECTOR OFICIAL No. 3002036, vigencia 28/02/2021 al 28/02/2022, valor asegurado SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la búsqueda de bienes de los presuntos responsables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO OFICIAL

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO
Asesor

Proyectó: Carlos Alberto Quesada Salgado.
Revisó: Henry Sánchez Martínez.
Aprobó: Henry Sánchez Martínez.